

## DIARIO DE



## BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

## EDICION DE LA TARDE.

## Espectáculos.

**TEATRO TIRSO.**—Con el fin de complacer al público y accediendo á los deseos de muchos señores abonados que lo han solicitado, se ha determinado dar mañana por la tarde la primera representación del celebrado drama, **Las joyas de la Roser.**

## Barcelona.

Parece que esta noche pasada ha sido reducido á prision un teniente de caballería de uno de los cuerpos de la guarnición por haber tratado de seducir á un sargento de su regimiento. Dicho sargento, portándose como militar honrado y leal, sin entrar en tratos ni esplicaciones, puso en conocimiento de sus jefes el hecho sobre el cual se están instruyendo diligencias.

Segun se nos ha asegurado, el oficial preso hacia pocos dias que se habia incorporado al regimiento procedente de otro cuerpo de su arma, lo cual honra mucho y dice tambien mucho á favor de la disciplina y fidelidad de que tantas pruebas ha dado el ejército de Cataluña.

—El Ateneo Catalan da todos los dias nuevas pruebas de la proteccion que le merecen los intereses de nuestro pais. A penas se ha adjudicado el premio que ofreció para contribuir al objeto de los Juegos florales, cuando anuncia la formación de un jurado para examinar el mérito de las obras que se le han presentado optando á un premio de 10000 reales. Y como si esto fuera poco, la Jenta directiva de esta Corporacion, ganosa de contribuir al florecimiento de nuestro pais, abre un palenque en que el arte musical pueda lucir y alcanzar lauros.

Como habrán visto nuestros lectores en otro número del *Diario*, el Ateneo Catalan ha abierto un concurso para la composicion de una sinfonia á grande orquesta, cuyo premio consistirá en la cantidad de 5000 rs.

Llamamos la atención sobre este concurso para que dicha Corporacion no se vea menos favorecida que en los concursos anteriores. No dudamos de que los muchos profesores que cuenta nuestro pais responderán al llamamiento y demostrarán una vez mas que aqui viven y progresan á un tiempo la industria y las bellas artes.

—Hasta anoche no acabó de discutirse por la Sociedad Económica el dictámen relativo á la conservacion de la antigua tabla numularia de comunes depósitos de esta capital.

—La tarde de ayer fué fecunda en acontecimientos desgraciados:

Frente al boquete de la calle de la Cera y en las bueltas de San Beltran ocurrió una ruidosa pendencia en la que se sacudieron sendos garrotazos y pedradas entre matuteiros y guardas de consumo, quedando herido en la cabeza uno de los últimos.—Fué conducido al Hospital un hombre que quedó lastimado por el desplome de una pared en el inmediato pueblo de Horta.—En el barrio de casa Antúñez fué reducido á prision un individuo que trabajaba en las canteras y que habiendo sido despedido acometió puñal en mano á uno de los capataces de las obras.—En la Barceloneta ocurrió una sangrienta riña quedando herido de suma gravedad uno de los contendientes; y en una ladrillería si-

tuada cerca del boquete de San Beltran un pobre operario cayo desplomado desde una altura bastante considerable quedando herido de sumo peligro.

—La empresa del Tivoli ha contratado para la temporada de verano una compañía dramática muy recomendable; la misma con muy pocas escepciones que bajo la direccion del señor Guerra ha trabajado durante dos años en el Teatro del Olimpo. Segun las listas que probablemente se publicarán mañana, dicha empresa se propone llamar la atencion de sus favorecedores con lo económico de sus precios y [con la gran variedad de piezas que se pondrán en escena, algunas de ellas del repertorio catalan.

—A causa de hallarse ausente de esta capital el maestro director de orquesta del teatro del Liceo, señor Vianesi, dirigió ayer en la representacion de la *Africana* el jóven maestro don Eusebio Dalmau, hijo del antiguo director de orquesta del propio teatro, sin que desmereciese en lo mas minimo el ajuste, precision y colorido de todas las piezas de tan magnífica partitura. A causa de haber sobrevenido una indisposicion al señor Segarra, tuvo que encargarse de la parte de gran inquisidor, el señor Bragaldi. El rayo de luz que aparece en el tercero y quinto acto, que en general se ha creido ser luz eléctrica, es producido por el aparato Daumont, por medio de la combinacion del hidrógeno con el oxígeno, por cuyo motivo se llama luz «oxi-hidrogenada», que entre otras ventajas sobre la eléctrica, tiene la de no presentar oscilaciones ni eclipses. El aparato que sirve es el mismo que algunos meses atrás se ensayó en la calle del Hospital, desde el terrado de una casa del pasaje de Bernardino.

—Entre la numerosa concurrencia que habia ayer en el Liceo llamaban la atencion algunas lindas señoritas italianas que se nos dijo que habian pertenecido al cuerpo coreográfico del Teatro Real de Madrid y que se hallan de paso para Italia.

—En el lugar correspondiente copiamos del *Boletin oficial* de ayer las Reales órdenes sobre recompensas concedidas por S. M. por servicios prestados en la época del cólera.

—Súbitamente ha pasado á mejor vida el presbítero D. Félix Riu, sacerdote muy conocido y relacionado en esta capital, y que de muchos años á esta parte venia desempeñando con gran acierto los difíciles y honrosos cargos de contador de la Administracion económica diocesana y de administrador de la libreria religiosa. Mañana se celebran sus funerales de cuerpo presente en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar, de donde era beneficiado.

—Esta mañana ha sido curada una mujer que ha recibido varias heridas de otra con quien ha reñido en la calle del Arco del Teatro, promoviendo el consiguiente escándalo.

## CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DEL DIARIO DE BARCELONA.

Madrid 7 de mayo.

Hoy se ha celebrado en el ministerio de Hacienda la subasta para la recaudacion de contribuciones durante tres años en toda la peninsula. El número de proposiciones presentadas han sido muchas, varias de ellas no admisibles por carecer de los requisitos necesarios ó estar fuera del tipo del gobierno. Entre las proposiciones presentadas figuran las de los señores Uhagon, Carbonell, Perez, Campos, Zanné, Casadesús, Fernandez, etc., habiéndose adjudicado á favor del primero, señor Uhagon, 17 provincias cuyos nombres no recuerdo, asi como las demas restantes á favor de varios otros.

En las Cortes el señor presidente del Consejo ha leído varios proyectos de ley, entre ellos uno para que atendidos los temores de guerra europea se autorice al gobierno para aumentar en caso necesario las fuerzas de mar y tierra que considere necesarias, otro para el arreglo de las deudas, otro para hacer una operacion de crédito que produzca 1200 millones metalicos, y otro autorizándole para cobrar las contribuciones en el caso que en 30 de junio los presupuestos no estuvieran aprobados por las Cortes.

Estos proyectos han producido gran efecto en las oposiciones, tanto porque ven en ellos una prueba de la confianza que merece el gobierno á la Corona, como porque quisieran ver á este sin medios para hacer frente á las urgencias del servicio público y muy especialmente si se presentasen complicaciones exteriores ó se alterase el orden público en algun punto de la peninsula. A consecuencia de ello se asegura que esta noche celebran una reunion los diputados moderados para acordar la conducta que deben seguir en la nueva faz en que se presentan las cosas y hasta se añade que se discutirá sobre si conviene que la minoría moderada proteste contra el gobierno é imitando la conducta del partido progresista se declare tambien retraida, dejando de concurrir al alta Cámara los señores senadores de dicha comunión. A pesar de que personas au-

torizadas dicen esto, no puedo creer que un partido que con tanta justicia ha anatematizado la conducta del retraimiento en otros partidos, quiera cometer hoy la inconsecuencia de seguir el mismo camino.

Hoy circula un papelucho en forma de esposición á las Córtes, suponiendo ser suscrita por personas que se dedican en la puerta del Banco de España y en la plazuela de la Leña al cambio de los billetes de dicho establecimiento. Piden que no se apruebe el proyectado *Banco Nacional* y que se obligue a continuar al Banco de España con las condiciones en que se halla, pues de otro modo sería lastimar los intereses de dichos cambiantes. Sensible es que se recurra al ridículo tratándose de cosas que tanto afectan á los intereses del país.

Háblase hoy de tres ó cuatro casas de Banca de primera importancia en Europa que se disputan el obtener la concesion para el establecimiento del *Banco Nacional* con las condiciones espresadas en el proyecto presentado á las Córtes por el señor Alonso Martínez, y lo propio sucede con un acaudalado banquero español, lo que prueba lo acertado del pensamiento del ministro de Hacienda.—A. Z.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

*Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia.—Negociado 4.º*—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mas grata satisfacion del celo, caridad y valor cívico con que V. E. se ha conducido en esa ciudad, durante el desarrollo del cólera morbo; y deseando S. M. dar á V. E. una prueba de su Real aprecio, se ha dignado mandar se den á V. E. las gracias en su Real nombre, y que se publique esta soberana disposicion en el *Boletín* de esa provincia para conocimiento de los leales habitantes de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona, don Antonio Hurtado.

*Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia.—Negociado 4.º*—El señor ministro de la Gobernacion dijo con fecha 14 del actual al de Estado lo siguiente: Deseando la Reina (Q. D. G.) recompensar el celo y abnegacion con que se han conducido varias personas durante la invasion del cólera en Barcelona y otros pueblos de aquella provincia en el año último, se ha servido acordar, entre otros particulares, que se signifique á V. E., á don Joaquin Antonio de Cézar, secretario del Gobierno de la misma, y á don Manuel Reguard, Administrador de Correos de aquella capital, á fin de que sean propuestos en forma, el primero para la encomienda de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, y el segundo para la cruz de Caballero de Carlos III.

De Real orden comunicada por el espresado señor ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1866.—El subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

*Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia.—Negociado 4.º*—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la propuesta elevada por V. S. con fecha 24 de noviembre del año último, relativa á las corporaciones y particulares que mas se distinguieron en esa provincia durante el desarrollo del cólera, se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre, haciendo de ellos mencion honorífica en el *Boletín oficial* de la provincia, á D. José Serra, D. Jaime Farreras, D. Estanislao Bosch, D. Pedro Pous, D. Rafael Sabadell, D. Pedro Arús, D. Juan Jaumandreu, D. José Mestres, D. Juan Pla, D. Severo Modolell, D. Vicente Genovart, D. Joaquin Gurri, D. José Gily, D. Antonio Llorens, D. Francisco Turnó, D. Tomás Bitó, D. Jorge Font, D. Narciso Noll, D. Evaristo Abella, D. Juan Pastoret, D. Jorge Viñets, D. Julian Viñer, D. Francisco Olive, don Juan Casasa, D. José Ignacio Fenollí, D. Manuel Badía, D. José Martí, D. José Rivas, D. Antonio Carrera y D. Segundo Martínez, á todos los individuos que componen la Academia de Medicina y Cirugia y la Junta de Sanidad de esa provincia, y municipales de Barcelona, Igualada, San Martín de Provensals, Gracia, Manresa, San Juan de Vilasar, Arenys de Mar, á todos los alcaldes de dichos pueblos y á los de barrio de esa capital.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

*Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia.—Negociado 4.º*—El señor ministro de la Gobernacion dijo con fecha 14 del actual al Director general de Sanidad, lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la propuesta hecha por el Gobernador de Barcelona, en favor de las personas y corporaciones que mas se han distinguido por su celo, abnegacion y caridad durante la invasion del cólera en aquella provincia, en el año próximo pasado, se ha servido mandar, entre otros particulares, que cumpliendo previamente con todas las formalidades de reglamento, sean propuestos por esa Direccion general, para ser agraciados con la cruz de Epidemias, los facultativos don Juan Marsillach, don Antonio Gomis, don Francisco Coronado, don Juan Codina, don Andrés Gesa, don Macario Gollerichs, don Francisco A. Campo, don Euri que Palahy. De Real orden comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de abril de 1866.—El subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.  
Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

**Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia.—Negociado 4.º.—**Dada cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la propuesta elevada por V. E. con fecha 24 de noviembre del año próximo pasado, relativa a las corporaciones, funcionarios públicos, facultativos y particulares que mas se distinguieron en esa provincia durante el desarrollo del cólera, y deseando premiar el celo, abnegación y caridad con que se han distinguido en tan angustiosos momentos; S. M. se ha servido disponer que desde luego se conceda el ingreso en la primera categoría de la orden civil de Beneficencia a don Sebastian Anton Pascual director del Banco, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esa capital, a don Juan Antonio Muntadas, fabricante, a don Antonio Quevedo y Donis Alcalde Corregidor que fué de la misma, al teniente alcalde don Federico Nicolau, a don Eugenio Marquillas, don Adolfo Gely, don José Gonzalez Zorrilla y don José de Letamendi; en la segunda categoría de la propia orden a don Policarpo Aleu, don Baudilio Carreras, don Juan Prats y Rodets, don José Bosch, don Ramon Toront, don Julian Maresma, don José Benet, don José Fernandez Campa, don Bartolomé Vidal, don Federico Ricart, don José Reig, don Pascual Marín, don Buenaventura Durán, don Francisco Perellada, don Vicente Xuclá, don José Canela, don Jerónimo Mayol, don Jaime Serratacó, don Ildefonso Cerdá, don Fernando de Vedruna y don Ildefonso Rovira; y en la tercera categoría de la misma orden a don Antonio Pagés y don José Sagarra, médicos del pueblo de Sans; a los farmacéuticos don José Mestres, don Victor María de Grau, don Francisco de Paula Ronquillo y don Jaime Codina; a don Ceferino Tresserra, don Manuel Poreal y don Antonio Pou, enfermeros del hospital de Hostafranchs, a don Tomás Santos, don Francisco Gené y Capdevila, don José Soló, don Manuel Font, presbítero, a don Juan Torres, don Miguel Roig y don Salvador Cordeas, curas-párrocos, y a los presbíteros don Juan Bartomeu y don Manuel Solá; debiendo entenderse que dicha concesion quedará de hecho anulada, si por el mismo servicio hubiesen recibido los agraciados alguna otra, ó si dejasen trascurrir tres meses desde esta fecha sin presentarse en la Direccion general de Beneficencia a recoger por sí ó por delegacion el oportuno diploma, sin el cual no se puede hacer uso de las insignias de esta orden. De la de S. M. lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

**Parte comercial.**

**BOLSA DE MADRID DEL 7 DE MAYO.**

**COTIZACION OFICIAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE MADRID.**

**Cambio al contado.**

FONDOS PUBLICOS.	ACCIONES DE CARRETERAS, 6 0/0 ANUAL.	ACCIONES Y OBLIGACIONES.
Tit. 3 p. c. consolidado. 37-90	Em. 1.º ab. 1850 de 4000 rs.	Ac. ob. púb. 1.º jul. 1858.
Ins. en el G. Lib. 3 p. c. 37-10 pag.	Id. id. de 2000 rs. . . . .	Id. Can. Isab II, 80 0/0 año
Tit. 3 p. c. diferido. . . . . 37-25 y 37-30	Id. 1 jun. 1851 de 2000 rs.	Ob. Estado sub. fer.-car 68-75
Ins. en el G. L. b. 3 p. c.	Id. 31 ag. 1852 de 2000 rs.	Ac. de Banco de España
Amortiz. de 1.ª clase. . . . .	Id. 1 jun. 1856 de 2000 rs.	Ac. fer.-car. M. a Z. y A.
Idem de 2.ª clase. . . . .	Billetes B. potecarios del	Ob. id. int. 3 6/9 reemb.
Deuda del personal. . . . . 18-00	Banco de España. . . . . 80-25 p.	Id. de la C.ª Can. Ebro.
Cambios: Londres a 90 d. f. 48-80	—Paris a 8 d. v. 5-94 p.	
Albacete 1 b.	Córdoba 1 1/4 b.	Lugo 1/4 b.
Alicante 1 1/2 d. b.	Coruña 1 1/4 b.	Malaga 3/4 b.
Almería 1 b.	Cuenca 1 1/2 d. b.	Murcia 1 1/4 b.
Avila 3/4 b.	Gerona 1 b.	Orense 1/4 d.
Badajoz 3/4 p. b.	Granada 1 1/2 b.	Oviedo 1 1/4 b.
Barcelona 2 b.	Guadalajara 1 b.	Palencia 1 b.
Bilbao 1 3/4 d. b.	Huelva 1 1/2 b.	Pamplona 2 b.
Burgos 2 b.	Jaen 1 b.	Salamanca 3/4 b.
Cáceres 1 b.	Leon 1 1/2 b.	S. Sebastian 2 b.
Cádiz 3 d.	Lérida 1 b.	Santander 2 b.
Ciudad Real 1 b.	Logroño 1 b.	Santiago par d.
		Segovia 1/2 d. b.
		Sevilla 1 b.
		Soria par d.
		Tarragona 3/4 b.
		Teruel 1/2 b.
		Toledo 1/2 b.
		Valencia 2 b.
		Valladolid 1 1/2 d. b.
		Vitoria 2 d. b.
		Zamora 1 1/2 d. b.
		Zaragoza 1 7/8 b.

**[PERNAMBUCO 13 DE ABRIL.]**

Algodones.—Las noticias que llegaron antes de ayer por el vapor francés «Navarre» han impreso en el mercado tendencia de alza. El Pernambuco, primera calidad, cierra firme a pesos 18 200 la arroba; en Parahiba se han realzado 706 balas de 19 800 a 20 y los Maceos se cotizan a 17 600.  
Cueros.—Los salados secos han obtenido 150 reis por libra.  
Cambio.—Londres, 27 3/4, y Paris 346 reis.

**Embarcaciones entradas en este puerto desde el anochecer de ayer al medio día de hoy.**

De guerra española.  
De Tarragona en 8 horas, vapor Liniers, de 2 cañones, 92 plazas y fuerza de 120 caballos, su comandante don Eduardo Estrada.  
Mercantes idem.  
De Marsella en 27 horas, vapor Marsella, de 679 t., c. don José A. Fernandez, con 33 bultos tejidos, quincalla, vidriera y otros efectos a varios señores, 682 id. id. de tránsito y 16 pasajeros.  
De Ciudadela en 18 horas, pailebot Juanita, de 36 t., p. Francisco Piris, con 17 baules calzado, 26 qq. higos, 2º bueyes y 13 carneros a los señores Aviñó hermanos.  
De Licata y Trepani en 10 d., tartana San José, de 59 t., p. Bartolomé Garcia, con 1100 qq. azufre y 400 sacos zumaque a don José Bori.  
Id. extranjera.  
De Terranova en 6 d., polacra italiana Enrico, de 169 t., c. Pedro Lupi, con 140 toneladas cañ. bon vegetal a don José Valori.

## Correo de Madrid del 7 de mayo de 1866.

### PARTE OFICIAL. MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion con objeto de fijar la cuota que por contribucion industrial y de comercio deben satisfacer los espendedores de tabacos elaborados procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico; y en su vista, de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, S. M. se ha dignado resolver que se hagan en la tarifa general vigente, núm. 1.º, las adiciones siguientes: A la clase segunda «almacénistas que vendan por mayor y menor, ó en el primer concepto solamente, tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y las picaduras, que sean producto de las islas de Cuba y Puerto-Rico; entendiéndose que la cuota que corresponda segun la base de poblacion es especial é independiente de la que pueda satisfacerse por cualquiera otro concepto». Y á la clase sexta: «espendedorias al por menor de los mismos tabacos; haciéndose igual declaracion respecto de la especialidad de la cuota, y la de que se considera espendeduria al por menor aquella en que se venda por cantidades que no excedan de 100 cigarros puros, y de un kilógramo de cigarrillos de papel ó de picadura».

De Real orden lo digo á V. I. para su intelgencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de contribuciones.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

#### INSTRUCCION

*para la observancia del Real decreto espedido en 20 de abril del corriente año, mandando que los tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y la picadura que fuesen producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico sean objeto de libre comercio en toda la Peninsula é islas Baleares.*

Artículo 1.º Serán objeto de la libre venta que autoriza el Real decreto citado los tabacos que se adeuden con este propósito y tambien los que con anterioridad á la publicacion de estas disposiciones hayan sido importados en la Peninsula para el consumo particular del introductor.

Art. 2.º Para que unos y otros tabacos puedan disfrutar de este beneficio, serán precintados los envases ó cajas que los contengan con una precinta especial que determinará el objeto á que se aplican.

Art. 3.º Para que los tabacos importados con destino al consumo particular del introductor puedan destinarse á la venta, los interesados acudirán á la Administracion principal de Hacienda pública á que corresponda el punto donde aquella debe tener lugar con esposicion razonada justificando el origen de los tabacos y que pagaron los correspondientes derechos á la Hacienda. En la misma esposicion espresarán tambien el número, clases, peso y calidad del contenido de cada caja si tuvieren esta colocacion, ó del todo de la partida si fuesen a granel. La espresada oficina reunirá los datos necesarios para averiguar si la pretension es admisible segun el precepto legal que autoriza la venta, y con su informe lo remitirá todo á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias para la resolucion que corresponda.

Art. 4.º Los tabacos importados para el consumo particular del introductor que se destinan á la venta, no podrán disfrutar de este beneficio sin que previamente se fije á las cajas que los contengan, una precinta que lo autorice además de la que se les hubiera puesto cuando fueron adeudados. Si estos tabacos estuvieran á granel se les dará colocacion en cajas para el mismo efecto, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto citado.

Art. 5.º Los que hubieran sido adeudados en cajas no podrán habilitarse para la venta como aquellas no tengan inalterable la precinta que acredite el pago de los derechos, pues sin este requisito será negada la autorizacion y el artículo considerado como objeto de contrabando, sujeto á las penas establecidas en la legislacion vigente.

Art. 6.º La facultad de solicitar permisos para dedicar á la venta tabacos importados para el consumo particular del introductor caducará el dia 30 de junio del corriente año, y serán por lo tanto desestimadas cuantas reclamaciones se planteen despues en este objeto.

Art. 7.º Para la expedicion de la licencia con que se ha de ejercer la venta de los tabacos introducidos para el consumo particular y para los que con este objeto se adeuden por las Aduanas habilitadas en el art. 1.º del Real decreto, acudirán los interesados á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia correspondiente al punto en que se proponga usar de este beneficio con esposicion razonada que justifique lo prevenido en el artículo 3.º de dicho Real decreto. La espresada oficina completará esta justificacion con los datos que se requieran, y los remitirá originales á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias para que acuerde la expedicion de la licencia si lo estimase conforme al espíritu del precepto legal que autoriza la venta.

Art. 8.º Las licencias no podrán de ningún modo utilizarse mas que en el punto y por la persona que las mismas designen.

Art. 9.º Las licencias se renovarán todos los años con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto, y los vendedores solicitarán oportunamente su renovación presentándolas al efecto á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en cuya oficina quedarán archivadas.

Art. 10. Las licencias para la venta al por mayor ó menor se expedirán en papel del sello 3.º para los que ejerzan la industria en Madrid; del sello 4.º para las capitales de provincia, y del sello 5.º para los demás puntos, cuyo importe, así como el de la impresion se reintegrará á la Hacienda pública por los interesados. El año de duracion de la licencia se contará desde la fecha en que se haya expedido.

Art. 11. La licencia no tendrá valor alguno mientras los que las obtengan no se inscriban en la matricula del subsidio industrial y de comercio, siendoles obligatorio fijar en la parte exterior del local destinado á la espedicion, muestra que indique la venta del tabaco.

Art. 12. Los almacenistas y espededores de tabacos satisfarán por contribucion industrial y de comercio las cuotas que corresponda, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Art. 13. Los particulares autorizados para ejercer la venta de las clases de tabaco de que se trata lo conservarán en las mismas cajas con que se hubieran adeudado, y estas con sus precintas inalterables sin poder tener abiertas para el consumo al por menor, mas que de una á tres cajas de cada clase y precio de cigarros puros, cigarrillos de papel y picadura.

Art. 14. De conformidad á lo preceptuado en el párrafo cuarto, art. 3.º del Real decreto, practicarán los agentes de la Administración visitas y aforos á las espendedorias dos veces al mes cuando menos, y todas las demás que juzguen necesarias cuando crean que existe en ellas y se vende tabaco que no hubiera pagado sus derechos á la Hacienda.

Art. 15. Siempre que los espededores den ingreso en los locales donde ejercen la venta ó en sus almacenes á una partida de tabaco dedicada al ejercicio de la industria que por Real decreto se autoriza, les será obligatorio dar conocimiento al Administrador principal de Hacienda pública, subalterno de Rentas Estancadas ó de Aduanas ó al empleado de Hacienda de análoga categoria, cuyas funciones estén domiciliadas en el punto respectivo, para que intervenga la introduccion que no será permitida como no se justifique previamente el pago de los derechos á la Hacienda, y no vaya acompañada de guia de adeudo ó de referencia y en este segundo caso del Vendí del introductor.

Estos documentos los recogerá el Administrador ó funcionario que haya presenciado el recibó de los tabacos para la espedicion de otras guias de referencia que ocurran ó para ser devueltos una vez cumplidos al punto de su origen.

Art. 16. Los tabacos que hayan de venderse en el mismo punto donde exista la Aduana habilitada para su introduccion, no necesitan mas que la precinta que acredite haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes.

Art. 17. Los tabacos que hayan de venderse en distinto punto de aquel en que se verifique el adeudo del derecho irán acompañados de la correspondiente guia espedida por la Administración principal de Hacienda pública ó por la respectiva oficina.

Art. 18. Los tabacos cuyo adeudo se hiciera para ejercer la venta en el mismo punto en que exista la Aduana habilitada para su introduccion y que por conveniencia del interesado los enajene á otro espededor domiciliado en distinta localidad tendran que ir acompañados de certificados de referencia espedidos por la misma Administracion, con presencia del Vendí correspondiente.

Art. 19. Los mismos certificados de referencia podrán espedir en todo caso los Administradores principales, subalternos de Rentas Estancadas y de Aduanas ó funcionarios de análoga categoria para todos los tabacos que los espededores vendan ó dirijan para su espedicion en otros puntos, siempre que conste el pago de sus derechos al introducirlos en la Península y conserven en su poder la que diera origen á su ingreso en el local de la venta ó en los almacenes del espededor.

Art. 20. Los libros en que han de anotar los espededores las entradas y ventas diarias del tabaco, de conformidad á lo prevenido en el párrafo cuarto, art. 3.º del citado Real decreto, deberán estar sellados con el de comercio, no pudiendo contener enmiendas ni raspaduras para que los encargados de las visitas y aforos, á quienes los presentarán tan pronto como lo soliciten, puedan con ellos, las guias y los Vendís, que obtarán en su poder, comprobar las verdaderas existencias y hacer cualquiera otra investigacion encaminada á impedir se defrauden los derechos de la Hacienda. Las equivocaciones en estos libros se salvarán por notas.

Art. 21. Además de los tabacos que incurrirán en comiso segun el art. 4.º de dicho Real decreto, incurrirán tambien por analogia en la misma pena los que tengan roto ó alterado el precinto, y los que aparezcan sueltos en mas de tres cajas de cada clase y precio de tabaco que le está permitido tener abiertas al espededor para la venta al menudeo.

Art. 22. Los contraventores á cualquiera de los preceptos reglamentarios de la presente instruccion, en los casos que no proceda comiso, sufrirán por primera vez una multa de 50 á 200 escudos, y en caso de reincidencia la multa será doble á la segunda falta, y á la tercera serán además de la multa privados de la licencia é inhabilitados para volver al ejercicio de esta industria. La imposicion de las multas corresponde al Administrador de Hacienda pública, subalternos de Rentas Estancadas ó de Aduanas, ó al empleado de Hacienda que ejerza

análogas funciones en el punto donde estuviere domiciliado el que haya de satisfacerla, concediéndoles el recurso de apelación esponiendo no haber lugar a la multa que se les exige con las razones de su fundamento ante el Gobernador de la provincia, quien remitirá original el expediente a la Dirección general de Rentas Estancadas. Para ser admitido este recurso es necesario que preceda el pago de la multa, que le será devuelta si no hubiera razones bastantes para imponerla.

Art. 23. Cuando proceda la recogida de la licencia, se ocuparán al espendedor con inventario, que firmarán el interesado y el representante de la Hacienda, las existencias para ser vendidas en pública subasta con el fin de hacer efectiva la multa, y el sobrante le será entregado al interesado a menos de que deba quedar afecto a cualquiera otra responsabilidad.

Art. 24. Los denunciadores a la Hacienda de tabaco que deba ser declarado de comiso, con arreglo al Real decreto de 20 de abril último, tendrán opción a los beneficios concedidos a las fuerzas represoras del contrabando.

Art. 25. Las Administraciones principales de Hacienda pública darán curso desde la publicación de esta instrucción a todas las solicitudes que se les presenten en demanda de licencia para dedicarse a la venta del tabaco, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico, ó sea de origen y fabricado en las mismas islas.

Madrid 4 de mayo de 1866.—Estóban Martínez.

Madrid 5 de mayo de 1866.—S. M. aprueba la presente instrucción.—Alonso Martínez.  
(Gaceta núm. 127.)

### PARTE NO OFICIAL.

(De la *Epoca*.)

Nuestra augusta Reina, que ha cedido un año ha todos los bienes al Estado, como en 1849 cedió centenares de millones de atrasos, quiere ser la primera en los sacrificios que exigen hoy las circunstancias, y, según parece, se impone la más alta cuota de descuento en la reducción que parece se prepara en todas las atenciones del Estado. El acto, por común que sea en Isabel II, merece aplauso y se lo tributará la nación.

—Ayer tarde se embarcó el general Lersundi para la isla de Cuba.

—Una comisión de representantes de varios acreedores al Estado por presas inglesas ha entregado una atenta esquila a los señores diputados que componen la comisión del Congreso encargada de examinar el proyecto de ley de caducidad de créditos, suplicando se sirvan tomar en consideración las observaciones y enmiendas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los créditos de presas inglesas traen origen de un despojo perpetrado por una nación extranjera.

2.<sup>a</sup> Que los despojados tienen derecho perpetuo a pedir la restitución de su propiedad.

3.<sup>a</sup> Que la obligación de indemnizar ha sido subrogada y aceptada por el gobierno español, como se declara en el preámbulo del proyecto.

4.<sup>a</sup> Que el derecho internacional, el civil, canónico y económico-administrativo dan a los créditos de presas un carácter sagrado y preferente.

5.<sup>a</sup> Que por ninguna disposición legislativa se han declarado de la nacional las presas inglesas hasta que la ley de 1.<sup>o</sup> de agosto de 1851 las declaró títulos del 3 por 100 consolidado, convertibles en deuda diferida.

6.<sup>a</sup> Que ni el Real decreto de 28 de noviembre de 1852, ni las disposiciones gubernativas posteriores han podido derogar, ni alterar la ley.

En su consecuencia desean que al final del art. 2.<sup>o</sup> del proyecto se adicione el siguiente párrafo:

«Quedan asimilados exceptuados los créditos procedentes de presas inglesas anteriores a 1808 declaradas deuda del Estado por la ley de 1.<sup>o</sup> de agosto de 1851.»

Y que el art. 5.<sup>o</sup> se redacte en esta forma:

«Los créditos de presas inglesas anteriores a 1808, que se hayan reclamado ó se reclamen en lo sucesivo, de los cuales no trató la legislación de 1836 y fueron declarados deuda del Estado por la ley de 1.<sup>o</sup> de agosto de 1851 en la categoría de títulos del 3 por 100 consolidado, convertibles en deuda diferida bajo las prescripciones reglamentarias para dichos títulos, se justificarán presentando en las oficinas de la deuda los documentos necesarios para acreditar la pertenencia de los valores apresados.»

### (De la *Correspondencia de España*.)

El Consejo de ministros celebrado ayer tarde era objeto anoche de toda clase de cálculos y conversaciones. Se observaba que había durado desde las dos y media hasta las siete de la tarde; se decía que habían asistido a él algunos personajes de la mayoría de ambas Cámaras; se unía esto a nuestra noticia de que en el Consejo de ayer se había aprobado un proyecto del señor ministro de Hacienda; y se deducía de todo que este proyecto había encontrado gran oposición en el Consejo y que había estado a punto de producir una crisis ministerial.

Pero todo este edificio de suposiciones cae por su base. El Consejo de ministros de ayer no duró más que hora y media escasa. Desde las dos y media la que estuvo reunida en la presi-

dencia del Consejo fué la junta superior que entiende en la enagenación de los bienes del Real patrimonio y de la que efectivamente forman parte dos diputados y dos senadores. A las cinco fue cuando empezó el Consejo de ministros y en este no hubo mas que una nueva demostración de la union futura del gabinete y de la convicción unánime del mismo de que son necesarias grandes y eficaces medidas para dominar la situación económica del país.

—Por Real orden reciente, S. M. se ha servido disponer que todos los individuos de tropa que con arreglo á lo mandado en las Reales órdenes de 16 de diciembre y 27 de enero último se hallen disfrutando licencia temporal, se incorporen á sus respectivos cuerpos el día 1.º de junio próximo venidero, exceptuándose los que en consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual deben pasar á la reserva, á los cuales se les remitirán á los puntos donde se hallen los correspondientes pasaportes, para que desde ellos marchen á reunirse á los batallones provinciales á que sean destinados.

## PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES

### del Diario de Barcelona.

Madrid, martes, 8 de mayo.

Las secciones del Congreso han nombrado la comision autorizando al gobierno para cobrar é invertir los impuestos, la cual se compone de los señores Millan, Bernar, Navascués, Mena, Soler y Auriolés, ministeriales, y del señor Nocedal, de la oposicion. La lucha ha sido animadísima, resultando 142 votos favorables, 60 contrarios y 10 perdidos.

Se cree que mañana se presentará el dictámen de la comision sobre el Banco Nacional. La concesion que se hace al gobierno es que pueda crear el Banco con un capital de 600 millones, pero sin que los billetes tengan curso legal.

La *Correspondencia* dice que es probable que el gobierno negociará un empréstito en el extranjero con la garantía de la emision de los nuevos títulos.

Bolsin: Consolidado 34.

Paris, martes, 8 de mayo.

*Berlin*.—El sujeto que intentó asesinar á M. de Bismark se ha degollado en la cárcel y ha muerto.

BOLSA DE HOY.

3 por 100 francesa, 63 1/2 — 4 1/2 por 100 id., sin cotizar. —Interior español 34 1/4. —Diferida, sin cotizar.

*Londres*.—Consolidados ingleses, 86 3/8 — 3 por 100 exterior español, 40. —Diferida, 34.

*Amberes* —Id. id. 32 1/2

No se ha recibido la cotizacion de Amsterdam.

Paris, martes, 8 de mayo.

*Londres*.—Se ha elevado el descuento á 8 por 100.

*Leipzig*.—Se esperan en Bodenbah, Bohemia, trenes cotidianos conduciendo mil austriacos cada uno procedentes de Theresiendant. Los infelices habitantes de Dresde tendrán que alojar desde el 7 de mayo á 4.000 hombres.

*Brescia*.—Venecia ha cerrado todas sus comunicaciones.—La distribucion de la correspondencia á los periódicos se hace irregularmente. Se confirma la noticia de haberse destruido la fragata *Novara*.

Se han concentrado en Valmacia 20.000 croatas. Los regimientos que hacen el servicio de las fronteras se han concentrado en Pola.

Liverpool 8 de mayo.

Ventas 5.000 balas.—El alza del descuento á 8 por 100 impide los negocios.—Mercados de aqui y de Manchester, encalmados.—Good middling americano, 14.

*Por el correo nacional y partes telegráficas, FRANCISCO LOPEZ.*

E. R.—FRANCISCO GABAÑACH.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administracion, calle de la Librería, núm. 22.